

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 44

Presentada por: Administración

Serie 1989-90

PARA ENMENDAR LA SECCION 4.2 CUOTA DE ENTRADA Y ADICIONAR SECCION 4.3-ARRENDAMIENTO DE FACILIDADES, DE LA ORDENANZA NUM. 68, SERIE 1984-85, SOBRE EL REGLAMENTO QUE REGIRA LA ADMINISTRACION Y USO DEL CENTRO RECREACIONAL DEL CARIBE DE GUAYNABO Y ESTABLECER CANONES DE ARRENDAMIENTO.

- Por Cuanto : Esta Administración ve la necesidad de realizar algunos cambios en el Reglamento que rige el Centro Recreacional del Caribe para beneficio de la ciudadanía en general.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989.
- Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo IV - Piscinas, Sección 4.2 - Cuota de Entrada, para que lea como sigue:
- "Se cobrará una cuota general de admisión de cuatro (\$4.00) dólares por persona que mida cuatro pies de alto en adelante, teniendo derecho al disfrute de todas las facilidades que estén disponibles durante el período de estancia en el Centro.
- Sección 2da : Adicionar, como por la presente se adiciona, la Sección 4.3 - Arrendamiento de Facilidades, para que lea como sigue:
- "El Administrador podrá arrendar las facilidades con carácter de exclusividad a entidades gubernamentales o privadas durante el período del 15 de agosto al 15 de mayo. En tal caso cobrará una cantidad mínima de \$1,000.00 y un máximo de \$3,000.00, según se dispone a continuación:
- |                    |               |
|--------------------|---------------|
| 50 a 200 personas  | - \$ 1,000.00 |
| 201 a 300 personas | - \$ 1,500.00 |
| 301 a 400 personas | - \$ 2,000.00 |
| 401 a 500 personas | - \$ 2,500.00 |
| 501 o más personas | - \$ 3,000.00 |
- El Alcalde o su representante autorizado podrá dispensar el pago total o parcial aquellas entidades que así lo soliciten. El usuario deberá proveer dos personas que actuen en calidad de salvavidas durante el tiempo que dure la actividad.
- Sección 3ra : Se podrá arrendar el Salón de Actos del referido Centro para actividades tales como: bodas, quinceañeros y otros por un canon de \$100.00 por actividad.

Sección 4ta : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines e rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 25 de septiembre de 1989.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

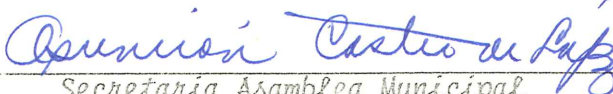
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 44, Serie 1989-90, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 14 de septiembre de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lourdes Aponte Rosario, Juan Fuentes Rodríguez, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Nelson A. Miranda Hernández, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr. el día 25 de septiembre de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

  
Secretaria Asamblea Municipal